

Constitución Política vigente — extracto de artículos 19, 39 a 45

Emisor del contenido: Senado de la República de Chile / Biblioteca del Congreso Nacional

URL oficial: <https://www.senado.cl/acerca-del-senado/normativa/constitucion-politica>

Corte de consulta: 2026-08-19 (texto identificado por el Senado como actualizado por Ley N.º 21.810, de 16-04-2026)

Esta copia fue compuesta desde el contenido textual visible de la página oficial para fijar un corte reproducible. Debe contrastarse con la URL original si la norma o el expediente cambia.

Artículo 19, números 4, 5 y 7 — extractos pertinentes

4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.

5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley.

7º.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

Artículo 39

El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 42 — estado de emergencia vigente

El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias.

No podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente pueda prorrogarlo por igual período. Para sucesivas prórrogas requiere siempre acuerdo del Congreso Nacional.

Las zonas quedan bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente, quien debe informar al Congreso de las medidas adoptadas.

Artículo 43 — facultades vigentes

Por el estado de asamblea, el Presidente puede suspender o restringir la libertad personal, reunión y trabajo; restringir asociación; interceptar, abrir o registrar documentos y comunicaciones; disponer requisiciones y limitar la propiedad.

Por el estado de sitio puede restringir locomoción, arrestar en los lugares previstos y suspender o restringir reunión.

Por el estado de catástrofe puede restringir locomoción y reunión, requisar bienes, limitar propiedad y adoptar medidas administrativas extraordinarias.

Por el estado de emergencia puede restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículos 44 y 45 — límites y control

La ley orgánica constitucional debe contemplar lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional. Las medidas no pueden prolongarse más allá de la vigencia del estado de excepción.

Los tribunales no pueden calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados para decretar el estado, sin perjuicio del artículo 39. Respecto de medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existe la garantía de recurrir judicialmente.

Las requisiciones dan lugar a indemnización conforme a la ley; también ciertas limitaciones al derecho de propiedad que causen daño.